

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 5 de agosto corriente, a través del correo electrónico institucional del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial. A despacho para que provea, 29 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00567 00
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Twiny Suarez Solano y otros.
Demandados	Seguros Generales Suramericana y otros.
Asunto	Incorpora – Corre traslados.
Auto sustanc.	# 0438.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual, pronunciándose con relación al requerimiento realizado por el despacho, aporta evidencia de los pagos realizados antes las oficinas de registro para los trámites de las medidas cautelares.

Segundo. En vista de que la litis se encuentra debidamente integrada, toda vez que no falta ninguna de las partes accionadas o convocadas por ser notificadas, y que la demanda fue oportunamente contestada por los demandados y las partes vinculadas de oficio; se **ordena**, de conformidad con los artículos 206 y 370 de del C.G.P, correr traslado conjunto a la parte demandante, tanto de las objeciones al juramento estimatorio, como de las excepciones de mérito presentadas por las partes accionadas y vinculada, por el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia; para que la parte actora, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas, adjunte y/o pida pruebas exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan tanto las objeciones al juramento estimatorio como las excepciones planteadas.

El mismo traslado se corre a los llamantes en garantía, señor **Jesús David Rueda**, y señora **Vanesa Paola Buj**, con relación a las excepciones planteadas en la contestación al llamamiento en garantía presentado por la sociedad **Seguros Generales Suramericana S.A.**

Tercero. No habrá lugar a correr traslado secretarial, dado que, los apoderados judiciales de las partes, ya cuentan con acceso virtual al expediente digital (nativo), en especial la parte demandante, y llamantes en garantía, a

quienes se les realiza el traslado. Adicionalmente, se evidencia que, al momento de presentarse las correspondientes contestaciones, los apoderados judiciales de la parte demandada y llamada en garantía, remitieron los mensajes de datos de manera conjunta al despacho y a las contrapartes.

Cuarto. Se insta a los apoderados judiciales de las partes involucradas en la litis, para que atiendan a lo consagrado en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>29/08/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>144</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
